TASA POR UTILIZACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO.
Liquidación núm. 0.000.000
Nº Registro de entrada: 000.000/2012
Nº Reclamación económico-administrativa: 0/2013

Málaga, a 00 de ..... de 2013.

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por D. ..... en representación de la mercantil **"....."**, con C.I.F.: .00000000, y domicilio, a efectos de notificaciones, en ....., 0, 00000 de ..... (.....), e interpuesta contra resolución del Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria, por la que se desestiman las alegaciones formuladas frente a la liquidación arriba referenciada, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de la presente reclamación económico-administrativa, interpuesta el 00 de ..... de 2012, la resolución del Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria de fecha 0 de ..... de 2012, cuya notificación se produjo el 00 del mismo mes y año, por la que se desestiman las alegaciones formuladas frente a la liquidación núm. 0.000.000, por importe de 00,00 €, relativas a la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial constituido en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública municipal o terrenos de uso público correspondientes al período impositivo 1er trimestre 2012.

SEGUNDO.- Conforme resulta del expediente administrativo remitido por la Oficina Gestora, mediante escrito de 00 de ..... de 2012, la hoy reclamante procedió a comunicar a este Ayuntamiento los ingresos brutos obtenidos por la misma en el término municipal de Málaga en el primer trimestre del ejercicio 2012, sin perjuicio, como indica en el referido escrito, de efectuar alegaciones respecto a la inaplicabilidad de la Tasa reclamada a dicha sociedad. Emitiéndose, en base a dichos datos, la liquidación de referencia, cuya notificación se produjo el 00 de ..... de 2012, y frente a la que, con fecha 00 de ..... de 2012, se interpuso recurso de reposición. Recurso que fue desestimado por la resolución a que se hace referencia en el expositivo anterior.

TERCERO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 euros, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

PRIMERO.- La entidad reclamante está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligada tributaria afectada por el acto que se impugna, habiendo interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34, y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50.

SEGUNDO.- Por razones sistemáticas y ante los múltiples argumentos empleados por la recurrente para interesar la anulación de la liquidación núm. 0.000.000, se hace preciso analizar en un primer momento aquellos que versan en torno a la nulidad de la tarifa 2ª recogida en el art. 5.2. de la Ordenanza Nº 41 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga por considerar que carece de cobertura legal, aludiendo a su discrepancia con la normal legal, el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, lo que determinaría su nulidad de pleno derecho, así como aquella que se sustenta en la presunta vulneración del Derecho Comunitario.

Pues bien, respecto de ese doble orden de cuestiones hemos de señalar que este Jurado Tributario en cuanto órgano económico-administrativo carece de competencia para pronunciarse sobre tales extremos dado el ámbito de conocimiento que legalmente se ha atribuido a este órgano revisor al tiempo de su creación y que aparece circunscrita al conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas que se planteen respecto de actos concretos de aplicación, según resulta del art. 1 del Reglamento que disciplina su funcionamiento según el cual:

> *"1. Se sustanciarán ante el Órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas del Excmo. Ayuntamiento de Málaga las reclamaciones que se deduzcan, en los términos establecidos en este Reglamento, sobre los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público que, por ser de su competencia, hayan sido dictados por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga o por Entidades de Derecho Público dependientes o vinculadas al mismo",*

Conforme a ello, careciendo de competencia para conocer de impugnaciones referidas a las ordenanzas fiscales, como sería el supuesto de lo planteado por la recurrente, aún cuando lo sea de forma indirecta como es lo que aquí ocurre, no puede este Jurado Tributario entrar a resolver sobre dichas cuestiones, que habrán de plantearse por los cauces y el procedimiento adecuado.

TERCERO.- Sentado lo anterior, y pareciendo suscitarse por la interesada la cuestión relativa a su supuesta falta de cualidad de sujeto pasivo de la tasa que se liquida a la recurrente al entender que dentro de la normativa legal se pretendió excluir a este tipo de empresas, al igual que sucede con los operadores de telefonía móvil, del abono de la tasa que se liquida, la respuesta que ha de darse a tal extremo resulta parcialmente coincidente con lo ya dicho en el ordinal inmediato anterior pues, por un lado, el carácter de sujeto pasivo de la reclamante resulta con toda claridad y nitidez de la

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

Ordenanza reguladora del tributo que se liquida en la medida en que contempla una tarifa concreta para aquellas empresas que desarrollan la actividad de la reclamante y, por otro, que si entiende que la cualidad de sujeto pasivo no se ajusta a lo legalmente previsto para este supuesto, una vez más nos encontraremos ante un cuestión de presunta ilegalidad de la ordenanza reguladora de la tasa para cuya resolución este órgano económico-administrativo carece de competencia.

Finalmente y en cuanto a la cuantificación de la tasa liquidada a la reclamante, hemos de señalar que la determinación de la cuota tributaria se ha llevado a cabo aplicando lo previsto en la propia Ordenanza Fiscal la cual además se ajusta a lo previsto en el apartado 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en cuanto admite que la cuota tributaria pueda ser la resultante de aplicar una tarifa como es lo que en nuestro caso ha acontecido, a lo que se añade además que consta en el expediente administrativo el informe técnico económico justificativo del establecimiento de la tasa en lo que se refiere a las empresas en que se subsume la reclamante, constando allí debidamente justificado y, por tanto, motivado el establecimiento de la tarifa y los fundamentos en que ello se ha basado.

Por cuanto antecede, este Jurado Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA: **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por **"....."**,, confirmando la liquidación núm. 0.000.000 y la resolución impugnada, por resultar ajustadas a Derecho.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL

Francisco Javier Martínez Domingo

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu